



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18771

16/07/2020

45803

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX); STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX); MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la declaración del estado de alarma que tuvo lugar en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido complementada con un amplio conjunto de medidas entre las que destaca la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

- “La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías.



De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)"

El citado artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula la "tramitación de emergencia" como el procedimiento de contratación aplicable ante situaciones excepcionales que exigen una actuación inmediata, y así se señala en el mismo: "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional".

No obstante, hay que señalar que la utilización de dicho procedimiento excepcional no supone que esté exento del cumplimiento de los correspondientes requisitos legales establecidos en la LCSP.

En cuanto a los contratos de publicidad a los que se hace mención en la pregunta parlamentaria, cabe señalar que la tramitación de emergencia por las causas antes expuestas es la que ha determinado la autorización de excepción para contratar al margen del Acuerdo Marco 50/2017 para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios en determinados casos.

En consecuencia, fuera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la LCSP o de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, que han determinado la tramitación de emergencia de algunas campañas de publicidad institucional con ocasión del COVID-19, el procedimiento de tramitación seguido en la contratación de las campañas de publicidad institucional incluidas en el ámbito objetivo del Acuerdo Marco 50/2017 ha sido el ordinario con pleno cumplimiento de los principios de contratación pública, entre ellos, los de igualdad y concurrencia.

Madrid, 01 de octubre de 2020

